

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

5650

Resolución de Alcaldía de fecha 22/05/2025 en relación a la 2ª modificación del listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general, en relación al procedimiento de adjudicación de 99 Viviendas de Protección Oficial en la Avda. Miguel de Unamuno 11, de Santa Ponça, tras la realización del trámite preceptivo regulado en el apartado IX. Adjudicación de las viviendas, letra a) Consideraciones generales, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento

Por el Teniente de Alcalde delegado de Vivienda, Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio, en fecha 22/05/2025, se ha dictado resolución relación a la 2ª modificación del listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general, en relación al procedimiento de adjudicación de 99 Viviendas de Protección Oficial en la Avda. Miguel de Unamuno 11, de Santa Ponça, tras la realización del trámite preceptivo regulado en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento y se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el acuerdo adoptado, para su difusión y conocimiento público:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24/12/2024 se publicó en el BOIB nº 168 de 24/12/2024, el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19/12/2024 por el que se aprobó el listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general, en relación al procedimiento de adjudicación de 99 Viviendas de Protección Oficial en la Avda. Miguel de Unamuno 11, de Santa Ponça.

Dicho acuerdo se publicó, asimismo, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ajuntament.

SEGUNDO.- En fecha 05/04/2025 se publicó en el BOIB nº 42, el Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 26 de febrero de 2025, relativo a la resolución de los recursos de reposición presentados contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19/12/2024, por el cual se modifica y aprueba el listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, tras la resolución de los recursos de reposición.

Dicho acuerdo se publicó, asimismo, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ajuntament.

TERCERO.- Se han realizado las correspondientes entrevistas con la Trabajadora Social Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

CUARTO.- Tras la realización de las citadas entrevistas, se ha procedido, por parte del órgano instructor del procedimiento, al otorgamiento de **trámites de audiencia y, en su caso, requerimiento de documentación** a las personas interesadas.

Asimismo, se han presentado diversas **renuncias** por parte de personas interesadas en el procedimiento.

VALORACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El artículo 82 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los



interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios".

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha otorgado un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a las personas interesadas, en su caso, tras la realización del trámite preceptivo regulado en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, en su caso, se les ha requerido la presentación de documentación.

TERCERO.- El artículo 21.1 de la citada Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la obligación de resolver:

"Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración".

CUARTO.- El artículo 68.1 de la citada Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la subsanación y mejora de la solicitud:

"Artículo 68. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

QUINTO.- El artículo 84 de la citada Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la terminación del procedimiento:

"Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".





SEXTO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su parte, regula el desistimiento y la renuncia por los interesados:

“Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

SÉPTIMO.- Los criterios para la adjudicación de la promoción sita en la Avenida “Miguel de Unamuno”, núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023) y, en especial, el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA. letra a) Destinatarios, punto 4, que establece:

“4. La composición de unidad de convivencia no puede ser superior a las capacidades de las respectivas viviendas. A la hora de adjudicar las viviendas, el Ayuntamiento comprobará que la composición de la unidad de convivencia del adjudicatario se adecua a la capacidad de la vivienda. **Se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registro de Demandantes en el momento”.**

OCTAVO.- Los criterios para la adjudicación de la promoción sita en la Avenida “Miguel de Unamuno”, núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023) y, en especial, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 3, que establece:

“3. Cualquier modificación de las circunstancias que dieron lugar a la puntuación obtenida en los listados supondrá la baremación del expediente adecuando la puntuación y número de orden a las nuevas circunstancias acreditadas, pudiendo llegar a suponer la exclusión del procedimiento de adjudicación en caso de comportar el incumplimiento de los requisitos”.

NOVENO.- Por su parte, los criterios para la adjudicación de la promoción sita en la Avenida “Miguel de Unamuno”, núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023) y, en especial, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 5, que establece:

“5. **Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad”.**

DÉCIMO.- De otro lado, los criterios para la adjudicación de la promoción sita en la Avenida “Miguel de Unamuno”, núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023) y, en especial, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra b) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BAREMACIÓN Y SORTEO COMBINADO, punto FASE II:INSTRUCCIÓN (consultas y verificación), que establece:

“[...]”

La falta de veracidad en cuanto a los datos que induzcan a una puntuación errónea, o la no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido o el no cumplimiento de los requisitos previstos en los criterios de adjudicación dará lugar a exclusión del procedimiento en curso [...]”.

Tras la realización de las correspondientes entrevistas con la Trabajadora Social Municipal, se ha procedido, por parte del órgano instructor del procedimiento, del otorgamiento de **trámites de audiencia y, en su caso, al requerimiento de documentación** a las personas interesadas.





Asimismo, se han presentado diversas **renuncias** por parte de personas interesadas en el procedimiento.

Finalizados los plazos indicados en los antecedentes de hecho 3º y 4º de la presente resolución, se considera procede la resolución de las alegaciones presentadas y la **2ª modificación** del listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general:

1.- Se procede a la modificación del **ANEXO II: LISTADO DE POSIBLES PERSONAS ADJUDICATARIAS CON LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN ATENCIÓN AL CONTINGENTE DE CARÁCTER PREFERENTE**, en relación al expediente que se relaciona a continuación:

EXP OPEN	DNI/NIE
034/2024/512	Solicitante: 43227267D

1.1.- Asimismo, se procede a modificar el citado listado a los efectos de **no incluir** en el mismo los expedientes que pasan al listado de personas excluidas del procedimiento (**Anexo III**) y que se relacionan en el apartado siguiente.

2.- Se procede a la modificación del **ANEXO III: LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO Y LA CAUSA DE EXCLUSIÓN**, a los efectos de **incluir** los siguientes expedientes, tras el análisis y resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas:

EXPT. OPEN	DNI/NIE
034/2024/447	76424503B 43171092T
034/2024/787	43209152H
034/2024/796	43162962N
034/2024/506	X7605977S Y2435609S
034/2024/746	43203645P
034/2024/746	43165644A
034/2024/512	43226549G
034/2024/387	X8882092K
034/2024/757	43067682K

3.- Se procede a la **aceptación** de las **solicitudes de renuncia** en relación a los siguientes expedientes y, en su caso, a la inclusión de los mismos en el listado de personas excluidas del procedimiento:

EXP OPEN	DNI/NIE
034/2024/796	43162962N
034/2024/512	43226549G
034/2024/746	43203645P

4.- Se procede a la modificación del **ANEXO IV: LISTADO DE PERSONAS DESISTIDAS DEL PROCEDIMIENTO**, a los efectos de incluir los siguiente expedientes:

EXP OPEN	DNI/NIE
034/2024/250	Solicitante: 43192893C Cosolicitante: 48516664G
034/2024/818	Solicitante: 43179270J
034/2024/426	Solicitante: 43158581R

5.- Se procede al análisis y a la resolución de las alegaciones presentadas en relación a los siguientes expedientes, tras el otorgamiento de un trámite de audiencia:

EXP OPEN	DNI/NIE
034/2024/264	Solicitante: 43089722G



EXP OPEN	DNI/NIE
034/2024/437	Solicitante: 53233616R
034/2024/417	Solicitante: 43197051S
034/2024/418	Solicitante: 26253883G
034/2024/438	Solicitante: 43196555W
034/2024/655	Solicitante: 43477043M Cosolicitante: 43198173X
034/2024/433	Solicitante: 43116014F Cosolicitante: 43157919Y

Vistos los antecedentes fácticos y jurídicos, esta Alcaldía-Presidencia en base a las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y, particularmente en los criterios para la adjudicación de la promoción sita en la Avenida "Miguel de Unamuno", núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de normativa que resulte de aplicación, se propone que se adopte la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- MODIFICAR el listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente, con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general del procedimiento de adjudicación de la promoción sita en la Avenida "Miguel de Unamuno", núm. 11, de Santa Ponça, del municipio de Calvià.

Las citadas modificaciones se analizan y resuelven en el **Anexo I** de la presente resolución.

Asimismo, se procede a anexar a la presente resolución de Alcaldía, el listado de posibles personas adjudicatarias con la puntuación obtenida en atención al contingente de carácter preferente (**Anexo II**), con indicación de las personas excluidas del procedimiento con la causa de exclusión (**Anexo III**), de personas desistidas del procedimiento (**Anexo IV**) y el listado definitivo de expedientes de contingente de carácter general (**Anexo V**) del procedimiento de adjudicación, tras las citadas modificaciones.

Se podrá consultar el expediente correspondiente de cada persona interesada en las Oficinas de Vivienda -C/ Julià Bujosa Sans Batle 1, de Calvià Vila-.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía y sus respectivos Anexos en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ajuntament.

TERCERO.- DAR CUENTA de la presente resolución de Alcaldía y sus respectivos Anexos al Pleno de la Corporación Municipal, a los efectos oportunos".

PIE DE RECURSO.- Lo que traslado a Vd. a los efectos que procedan, significándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias y medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un (1) mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de los de Palma en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

(Firmado electrónicamente: 22 de mayo de 2025)

El teniente de alcalde delegado de Vivienda, Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio

Jaime Bujosa Arbona





ANEXO I

MODIFICACIONES EN EL LISTADO DE POSIBLES PERSONAS ADJUDICATARIAS CON LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN ATENCIÓN AL CONTINGENTE DE CARÁCTER PREFERENTE, CON INDICACIÓN DE LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO CON LA CAUSA DE EXCLUSIÓN Y EL LISTADO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES DE CONTINGENTE DE CARÁCTER GENERAL

1.- Se procede a la modificación del ANEXO II: LISTADO DE POSIBLES PERSONAS ADJUDICATARIAS CON LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN ATENCIÓN AL CONTINGENTE DE CARÁCTER PREFERENTE.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/512	Solicitante: 43227267D	5

En fecha 11/04/2025 con RGS 9887, se trasladó informe por el que se otorgó a la persona solicitante un PLAZO de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Dicho informe consta notificado en fecha 14/04/2025.

No consta, salvo error, que la persona solicitante haya presentado alegaciones durante el plazo establecido al efecto.

El apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 3 de los criterios de adjudicación del procedimiento establecen:

"3. Cualquier modificación de las circunstancias que dieron lugar a la puntuación obtenida en los listados supondrá la baremación del expediente adecuando la puntuación y número de orden a las nuevas circunstancias acreditadas, pudiendo llegar a suponer la exclusión del procedimiento de adjudicación en caso de comportar el incumplimiento de los requisitos".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Por tanto, al no haber presentado la persona solicitante alegaciones en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el citado apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) CONSIDERACIONES GENERALES, punto 3 de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procede la modificación de la baremación del expediente 034/2024/512, pasando de 7 a 5 puntos.

1.1.- Asimismo, se procede a modificar el citado listado a los efectos de no incluir en el mismo los expedientes que pasan al listado de personas excluidas del procedimiento (Anexo III) y que se relacionan en el apartado siguiente.

2.- Se procede a la modificación del ANEXO III: LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO Y LA CAUSA DE EXCLUSIÓN, a los efectos de incluir los siguientes expedientes, tras el análisis y resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/447	Solicitante: 76424503B Cosolicitante: 43171092T	9

En fecha 07/03/2025 con RGS 6934 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir

del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 10/03/2025.

Consultados los archivos municipales no consta, salvo error, que las personas solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido al efecto.

El apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, establece:

"IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

5. Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]"

Tal y como se ha indicado, las personas solicitantes no han procedido a la presentación de alegaciones en el plazo establecido.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procede tener por **EXCLUIDAS** a las personas solicitantes en relación al expte. 034/2024/447 del procedimiento de adjudicación que ahora nos ocupa.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/387	Solicitante: X8882092K	5

En fecha 03/04/2025 con RGS 9065 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de, en su caso, tenerla por EXCLUIDA del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 03/04/2025.

En fecha 03/04/2025 con RGE 18443, por parte de la persona solicitante, se ha presentado escrito del siguiente tenor literal: *"[...] adjunto el certificado de convivencia requerido por el departamento de vivienda"*.

Junto con el escrito, se ha presentado documentación, consistente un certificado de empadronamiento a fecha 03/04/2025.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que *"se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registro de Demandantes en el momento"*.

De otro lado, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra B) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BAREMACIÓN Y SORTEO COMBINADO, punto FASE II:INSTRUCCIÓN (consultas y verificación), párrafo 3º, establece:





"La falta de veracidad en cuanto a los datos que induzcan a una puntuación errónea, o la no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido o el no cumplimiento de los requisitos previstos en los criterios de adjudicación dará lugar a exclusión del procedimient en curso".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]"

Con el escrito y la documentación presentada, se considera que no queda acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII, letra A), punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el citado apartado VIII, letra A), punto 4 y el apartado IX, letra B), punto FASE II: INSTRUCCIÓN, párrafo 3º de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que la persona solicitante incumple lo dispuesto en el citado apartado VIII, letra A), punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por todo ello, se considera procede tener por **EXCLUIDA** a las persona solicitante en relación al expte. 034/2024/387 del procedimiento de adjudicación que ahora nos ocupa.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/506	Solicitante: X7605977S Cosolicitante: Y2435609S	5

En fecha 03/04/2025 con RGS 9094 y en fecha 03/04/2025 con RGS 9097 se trasladaron informes por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dichos informes constan notificados en fecha 07/04/2025.

Consultados los archivos municipales no consta, salvo error, que las personas solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido al efecto.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que *"se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registre de Demandantes en el momento"*.

De otro lado, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra B) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BAREMACIÓN Y SORTEO COMBINADO, punto FASE II:INSTRUCCIÓN (consultas y verificación), párrafo 3º, establece:

"La falta de veracidad en cuanto a los datos que induzcan a una puntuación errónea, o la no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido o el no cumplimiento de los requisitos previstos en los criterios de adjudicación dará lugar a exclusión del procedimient en curso".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los





interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Tal y como se ha indicado, las personas solicitantes no han procedido a la presentación de alegaciones en el plazo establecido.

En consecuencia, se considera que las personas solicitantes no han acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII, letra A), punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por ende, en virtud de lo dispuesto en el citado apartado VIII, letra A), punto 4 y el apartado IX, letra B), punto FASE II: INSTRUCCIÓN, párrafo 3º de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procede tener por **EXCLUIDAS** a las personas solicitantes en relación al expte. 034/2024/506 del procedimiento de adjudicación que ahora nos ocupa.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/757	Solicitante: 43067682K	3

En fecha 03/04/2025 con RGS 9067 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de, en su caso, tenerla por EXCLUIDA del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.

Consultados los archivos municipales no consta, salvo error, que la persona solicitante haya presentado alegaciones en el plazo establecido al efecto.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que *"se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registro de Demandantes en el momento"*.

Por su parte, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, dispone que *"para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad"*.

De otro lado, el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra B) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BAREMACIÓN Y SORTEO COMBINADO, punto FASE II:INSTRUCCIÓN (consultas y verificación), párrafo 3º, establece:

"La falta de veracidad en cuanto a los datos que induzcan a una puntuación errónea, o la no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido o el no cumplimiento de los requisitos previstos en los criterios de adjudicación dará lugar a exclusión del procedimient en curso".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y





justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Tal y como se ha indicado, la persona solicitante no ha procedido a la presentación de alegaciones en el plazo establecido.

En consecuencia, se considera que se incumple lo establecido en el apartado VIII, letra A), punto 4 y el apartado IX, letra a) punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el apartado VIII, letra A), punto 4; el apartado IX, letra a) punto 5; en el apartado IX, letra B), punto FASE II: INSTRUCCIÓN, párrafo 3º y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procede tener por **EXCLUIDA** a las persona solicitante en relación al expte. 034/2024/757 del procedimiento de adjudicación que ahora nos ocupa.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/746	Solicitante: 43165644A	4

En fecha 11/04/2025 con RGS 9888, se trasladó informe para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir del siguiente a la notificación del citado informe, alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerla por **EXCLUIDA** del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 14/04/2025.

En fecha 02/05/2025 con RGE 23486 y en fecha 05/05/2025 con RGE 23810, por parte de la persona solicitante, se ha presentado escrito y documentación.

Analizado el escrito y la documentación presentada, se considera lo siguiente:

- Con respecto al cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 7 de los criterios de adjudicación del procedimiento:

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 7 de los criterios de adjudicación del procedimiento establece que *"Los miembros de la unidad de convivencia bienestar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ajuntament de Calvià. Esta comprobación se realizará en el momento de verificación de la documentación"*.

Con el certificado presentado en fecha 05/05/2025 con RGE 23810 se considera que la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 7 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por tanto, se considera procede la **ESTIMACIÓN** de las alegaciones presentadas con respecto al cumplimiento del citado requisito.

- Con respecto al cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento:

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento dispone que *"Tienen que acreditar ingresos anuales mínimos y máximos de la unidad de convivencia, calculados en función de base imponible general y del ahorro del último ejercicio fiscal cerrado de conformidad con lo establecido en el Anexo II"*.

El Anexo II de los criterios de adjudicación del procedimiento establece los requisitos económicos.

Por su parte, el Anexo IV de los criterios de adjudicación establece la documentación a presentar a efectos de acreditar los ingresos de la unidad de convivencia:

"[...]"

i. Si está obligado a realizar declaración de la renta:

- *Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio fiscal cerrado de todas las personas miembros de la unidad de convivencia.*
- *Extracto bancario de todas las cuentas corrientes de las que las personas miembros de la unidad de convivencia son titulares con los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal cerrado 2022,*
- *En caso de ser perceptor o perceptora de una pensión por incapacidad, orfandad o viudedad , aportar también el*





certificado emitido por el organismo competente con indicación del importe íntegro percibido durante el último ejercicio fiscal cerrado.

- Cualquier otro certificado acreditativo de ingresos no contemplado en los supuestos anteriores.

ii. En caso de no estar obligado a hacer declaración de la renta:

- En caso de que la persona solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia no haya presentado la declaración, deberá presentar un certificado de imputaciones de IRPF emitido por la AEAT, y aplicar el procedimiento estipulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a efectos de obtener la base imponible general y del ahorro.
- Extracto bancario de todas las cuentas corrientes de las que las personas miembros de la unidad de convivencia son titulares con los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal cerrado."

Con el escrito y la documentación aportada, se considera que no queda acreditado el cumplimiento del requisito de ingresos mínimos establecido en los criterios de adjudicación del procedimiento (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), que disponen que deben acreditarse los ingresos mínimos y máximos de la unidad de convivencia calculados en función de la base imponible general y del ahorro del **último ejercicio fiscal cerrado** de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

El último ejercicio fiscal cerrado en la fecha de publicación de los criterios de adjudicación es el de la Renta del ejercicio fiscal 2022, por lo que es el ejercicio fiscal que se tiene en cuenta a la hora de valorar el cumplimiento de requisitos de las personas solicitantes.

Por todo ello, se considera que no se ha acreditado por parte de la persona solicitante el cumplimiento de los requisitos de ingresos mínimos, por lo que procede **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas con respecto al cumplimiento del citado requisito, por no cumplir la persona solicitante con el requisito de ingresos mínimos establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el Anexo II de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por todo lo expuesto, se considera procede **ESTIMAR PARCIALMENTE** las alegaciones presentadas, por cuanto se considera que la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 7 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Sin embargo, se considera que la persona solicitante no ha acreditado el cumplimiento del requisito de ingresos mínimos establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, por lo que se considera procede la **DESESTIMACIÓN** de las alegaciones presentadas en relación al cumplimiento del citado requisito.

En consecuencia, se considera procede tener por **EXCLUIDA** la solicitud en relación al expediente 034/2024/746 del procedimiento que ahora nos ocupa, por cuanto la persona solicitante no cumple con uno de los requisitos establecidos en los criterios de adjudicación (apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento).

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/787	Solicitante: 43209152H	7

En fecha 14/04/2025 con RGS 10011 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de, en su caso, tenerla por EXCLUIDA del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 16/04/2025.

En fecha 05/05/2025 con RGE 23842 y RGE 23848, por parte de la persona solicitante, se ha presentado escrito y documentación.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, se ha procedido a la DESESTIMACIÓN de las mismas mediante informe desfavorable de fecha 21/05/2025.

El apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, dispone que "Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:



"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]."

Como se ha indicado, una vez analizadas las alegaciones presentadas, se ha procedido a la DESESTIMACIÓN de las mismas mediante informe desfavorable de fecha 21/05/2025.

En consecuencia, se considera que la persona solicitante incumple el requisito establecido en el apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el citado apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procede tener por **EXCLUIDA** a las persona solicitante en relación al expte. 034/2024/787 del procedimiento de adjudicación que ahora nos ocupa.

3.- Se procede a la ACEPTACIÓN de las SOLICITUDES de RENUNCIA en relación a los siguientes expedientes y, en su caso, a la inclusión de los mismos en el listado de personas excluidas del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/796	Solicitante: 43162962N	5

En fecha 21/02/2025 con RGE 10047/2025, la persona solicitante presentó solicitud del siguiente tenor literal:

"Decaer del procedimiento de adjudicación de viviendas de VPO del Ayuntamiento de Calvià, en el cual está inmerso actualmente".

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Por su parte, el artículo 94 de la meritada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

"Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.



5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84,94 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los criterios de adjudicación del procedimiento que ahora nos ocupa (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), y visto que no hay terceras personas interesadas en el expediente, se considera procede **ACEPTAR la RENUNCIA** de la persona solicitante en relación al expte. 034/2024/796.

Asimismo, se declara concluso el procedimiento y se procede al archivo del expediente 034/2024/796.

Por lo expuesto, se tiene por **EXCLUIDA** a la persona solicitante en relación al expte. 034/2024/796.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/512	Solicitante: 43227267D Cosolicitante: 43226549G	7

En fecha 10/02/2025 con RGE 7776, por parte de la persona cosolicitante, con DNI 43226549G se ha presentado solicitud del tenor literal siguiente:

"Solicito la renuncia [...]".

En relación a la **solicitud de renuncia** presentada:

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 84. Terminación.

- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.*
- 2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".*

Por su parte, el artículo 94 de la meritada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

"Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".*

Se ha otorgado un trámite de audiencia a la persona solicitante en relación al expte. 034/2024/512 al respecto, por lo que se ha dado audiencia a las personas terceras interesadas en el procedimiento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84,94 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los criterios de adjudicación del procedimiento que ahora nos ocupa



(BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), se considera procede **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la persona cosolicitante en relación al expte. 034/2024/512..

Se tiene por tanto, por **EXCLUIDA** a la persona cosolicitante, con DNI 43226549G en relación al expte. 034/2024/512.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/746	Solicitante: 43165644A Cosolicitante: 43203645P	5

En fecha 13/02/2025 con RGE 8505, por parte de la persona cosolicitante, con DNI 43203645P, ha presentado solicitud por la que expone:

"Yo [...] renuncio a continuar con el proceso de adjudicación de las viviendas de protección oficial de Santa Ponsa [...]".

Y solicita:

"Solicito no proceder con el proceso de adjudicación de las VPO de Santa Ponsa".

En relación a la **solicitud de renuncia** presentada:

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 84. Terminación.

- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.*
- 2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".*

Por su parte, el artículo 94 de la meritada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

"Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".*

Se ha otorgado un trámite de audiencia a la persona solicitante en relación al expte. 034/2024/746 al respecto, por lo que se ha dado audiencia a las personas terceras interesadas en el procedimiento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84,94 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los criterios de adjudicación del procedimiento que ahora nos ocupa (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), se considera procede **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la persona cosolicitante en relación al expte. 034/2024/746.

Se tiene por tanto, por **EXCLUIDA** a la persona cosolicitante, con DNI 43203645P, en relación al expte. 034/2024/746.



4.- Se procede a la modificación del ANEXO IV: LISTADO DE PERSONAS DESISTIDAS DEL PROCEDIMIENTO.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/250	Solicitante: 43192893C Cosolicitante: 48516664G	7

En fecha 12/03/2025 con RGS 7184/2025, se trasladó informe por el que se otorgó a las personas solicitantes un **PLAZO de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para concertar la correspondiente entrevista con la Trabajadora Social Municipal, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, antes de tenerlas por **DESISTIDAS** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE 99 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN LA C/ MIGUEL DE UNAMUNO 11, DE SANTA PONÇA.

Dicho informe consta notificado en fecha 20/03/2025.

Consultados los archivos municipales y el registro general de entrada, no consta, salvo error, que por parte de las personas solicitantes, que se haya procedido a dar respuesta al citado requerimiento en el plazo establecido al efecto.

El apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, establece:

"IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

5. Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad".

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Por tanto, al tratarse de un trámite preceptivo en el procedimiento de adjudicación (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 68, 84 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se considera que procede **TENER** por **DESISTIDAS** a las personas solicitantes en relación al expte. 034/2024/250.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/818	Solicitante: 43179270J	5

En fecha 12/03/2025 con RGS 7185/2025, se trasladó informe por el que se otorgó a la persona solicitante un **PLAZO de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para concertar la correspondiente entrevista con la Trabajadora Social Municipal, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, antes de tenerla por **DESISTIDA** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE 99 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN LA C/ MIGUEL DE UNAMUNO 11, DE SANTA PONÇA.

Dicho informe consta notificado en fecha 20/03/2025.

Consultados los archivos municipales y el registro general de entrada, no consta, salvo error, que por parte de la persona solicitante, se haya procedido a dar respuesta al citado requerimiento en el plazo establecido al efecto.

El apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, establece:

"IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

5. Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad".



El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“Artículo 84. Terminación.

- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.*
- 2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.*

Por tanto, al tratarse de un trámite preceptivo en el procedimiento de adjudicación (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 68, 84 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se considera procede **TENER** por **DESISTIDA** a la persona solicitante en relación al expte. 034/2024/818.

EXP OPEN	DNI/NIE	BAREMACIÓN
034/2024/426	Solicitante: 43158581R	5

En fecha 12/03/2025 con RGS 7186/2025, se trasladó informe por el que se otorgó a la persona solicitante un PLAZO de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para concertar la correspondiente entrevista con la Trabajadora Social Municipal, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, antes de tenerla por **DESISTIDA** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE 99 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN LA C/ MIGUEL DE UNAMUNO 11, DE SANTA PONÇA.

Dicho informe consta notificado en fecha 20/03/2025.

El apartado IX, letra A), punto 5 de los criterios de adjudicación del procedimiento, establece:

“IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5. Para ser adjudicatario no se podrá ser objeto de informe desfavorable por parte del trabajador/a social del Departamento de Vivienda ni de los servicios sociales del Ayuntamiento o de cualquier otra entidad”.*

Consultados los archivos municipales y el registro general de entrada, no consta, salvo error, que por parte de las personas solicitantes, que se haya procedido a dar respuesta al citado requerimiento en el plazo establecido al efecto.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“Artículo 84. Terminación.

- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.*
- 2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.*

Por tanto, al tratarse de un trámite preceptivo en el procedimiento de adjudicación (BOIB nº 167, de 9 de diciembre de 2023), en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 68, 84 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se considera procede **TENER** por **DESISTIDA** a las persona solicitante en relación al expte. 034/2024/426.

5.- Se procede al análisis y a la resolución de las alegaciones presentadas en relación a los siguientes expedientes, tras el otorgamiento de un trámite de audiencia.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/264	Solicitante: 43089722G	8

En fecha 03/04/2025 con RGS 9070, se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.



En fecha 04/04/2025 con RGE 18562, por parte de la persona solicitante, se ha presentado escrito en el que indica que *"Se mantiene la unidad de convivencia [...]"*.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que *"se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registro de Demandantes en el momento"*.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Visto el escrito presentado, se considera procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas, por cuanto la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA. letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/437	Solicitante: 53233616R	6

En fecha 03/04/2025 con RGS 9064 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.

En fecha 07/04/2025 con RGE 18937 y en fecha 11/04/2025 con RGE 20019, por parte de la persona solicitante, se han presentado escritos en los que indica *"[...] mantiene la unidad familiar desde el principio"*.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registro de Demandantes en el momento.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Visto el escrito presentado, se considera procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas, por cuanto la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA. letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.





EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/417	Solicitante: 43197051S	5

En fecha 03/04/2025 con RGS 9064 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.

En fecha 04/04/2025 con RGE 18727, por parte de la persona solicitante se ha presentado escrito en el que indica "[...] mi unidad de convivencia es la misma que cuando presenté la solicitud de VPO de Santa Ponça [...]".

Asimismo, solicita "una nueva entrevista con la trabajadora social [...]".

Se considera, de un lado, que no procede la realización de una nueva entrevista con la Trabajadora Social Municipal, por cuanto consta informe de la Trabajadora Social Municipal favorable "para la unidad de convivencia que aparece en la solicitud inicial".

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registre de Demandantes en el momento.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Visto el escrito presentado, se considera procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas, por cuanto la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA. letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/418	Solicitante: 26253883G	6

En fecha 03/04/2025 con RGS 9061 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.

En fecha 14/04/2025 con RGE 20431, la persona solicitante ha presentado escrito por el que indica "Quiero seguir con la unidad de convivencia que declara el IBAVI [...]".

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la





solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Visto el escrito presentado, se considera procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas, por cuanto la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA. letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/438	Solicitante: 43196555W	7

En fecha 03/04/2025 con RGS 9053 se trasladó informe por el que se otorgó un trámite de audiencia de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dicho informe consta notificado en fecha 04/04/2025.

En fecha 16/04/2025 con RGE 21028, por parte de la persona solicitante se ha presentado escrito en el que indica "[...] quiero seguir participando en el proceso de adjudicación [...] con la unidad declarada en el registro de demandantes en su día".

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registre de Demandantes en el momento.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]".

Visto el escrito presentado, se considera procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas, por cuanto la persona solicitante ha acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/655	Solicitante: 43477043M Cosolicitante: 43198173X	7

En fecha 03/04/2025 con RGS 9053 y en fecha 03/04/2025 con RGS 9072 se trasladaron informes por el que se otorgó un trámite de audiencia de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dichos informes constan notificados en fecha 04/04/2025 y 07/04/2025.

En fecha 15/04/2025 con RGE 20622, la persona cosolicitante con DNI 43198173X, ha presentado escrito por el que solicita "[...] continuar en el proceso de adjudicación de las 99 VPO de Santa Ponça [...]".

En fecha 22/04/2025 con RGE 21598, la persona solicitante, con DNI 43477043M, presenta escrito en el que indica "[...] manifiesto mi voluntad expresa de no renunciar y de continuar formando parte del proceso [...]".



El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que "se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registre de Demandantes en el momento".

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]"

Visto que las personas solicitantes han solicitado continuar en el procedimiento de adjudicación, se considera procede la **ESTIMACIÓN** de las alegaciones presentadas, por cuanto las personas solicitantes han acreditado el cumplimiento con el requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/NIE SOLICITANTE	BAREMACIÓN
034/2024/433	Solicitante: 43116014F Cosolicitante: 43157919Y	6

En fecha 03/04/2025 con RGS 9104 y en fecha 03/04/2025 con RGS 9105 se trasladaron informes por el que se otorgó un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación del citado informe, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y para la presentación de la documentación requerida, antes de, en su caso, tenerlas por EXCLUIDAS del procedimiento de adjudicación.

Dichos informes constan notificados en fecha 03/04/2025.

En fecha 08/04/2025 con RGE 19234, por parte de la persona solicitante, se ha presentado escrito y documentación.

Se ha comprobado que la documentación ahora presentada ya obraba en el expediente 034/2024/433, puesto que la misma se presentó en fecha 11/04/2024 con RGE 1549, dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento.

El apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 establece que se tendrá en cuenta únicamente la composición de la unidad de convivencia que conste en el momento de la inscripción en el Registre de Demandantes en el momento.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes [...]"

Por tanto, visto el escrito y la documentación presentada, que ya obraba en el expediente que ahora nos ocupa, se considera procede





ESTIMAR las alegaciones presentadas, por cuanto las personas solicitantes han acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 4 de los criterios de adjudicación del procedimiento.

ANEXO II

2ª MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE POSIBLES PERSONAS ADJUDICATARIAS CON LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN ATENCIÓN AL CONTINGENTE DE CARÁCTER PREFERENTE

EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/604	43156384N	12
034/2024/466	07171879L	10
034/2024/445	43141596J	10
034/2024/484	X5971837W	10
034/2024/79	78214097K	9
034/2024/100	43463640B	9
034/2024/394	43219289N	9
034/2024/93	43227961J	9
034/2024/717	26251031G	9
034/2024/247	43216510Q	9
034/2024/781	43207464D	9
034/2024/350	53537589Y	8
034/2024/321	75069445K	8
034/2024/435	43208754B	8
034/2024/762	60409338E	8
034/2024/292	43156363Z	8
034/2024/264	43089722G	8
034/2024/482	43209462Y	8
034/2024/614	14622297R	8
034/2024/515	43121649F	8
034/2024/779	43212975T	7
034/2024/390	43214791E	7
034/2024/438	43196555W	7
034/2024/465	43184124Z	7
034/2024/667	43177958N	7
034/2024/498	43118783Q	7
034/2024/90	43206648K	7
034/2024/349	43204007W	7
034/2024/512	43227267D	5
034/2024/96	43223918H	7
034/2024/471	43184027D	7
034/2024/331	45185452C	7
034/2024/823	43204052R	7
034/2024/729	43191090B	7
034/2024/522	43206679Y	7
034/2024/281	43178530D	7
034/2024/584	43197962Y	7
034/2024/569	43134610L	7

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>



EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/277	14321907Z	7
034/2024/836	43199740J	7
034/2024/487	43209159W	7
034/2024/527	43215574T	7
034/2024/676	17480764M	7
034/2024/651	43228680L	7
034/2024/550	43219908X	7
034/2024/317	43196930D	7
034/2024/91	43221912J	7
034/2024/541	43474140T	7
034/2024/655	43477043M	7
034/2024/514	31704773D	6
034/2024/418	26253883G	6
034/2024/348	44049852E	6
034/2024/99	75069621J	6
034/2024/400	47072084P	6
034/2024/790	43174918P	6
034/2024/260	43068951W	6
034/2024/365	X8533643E	6
034/2024/549	43189775F	6
034/2024/433	43116014F	6
034/2024/500	43140357Q	6
034/2024/437	53233616R	6
034/2024/595	43170978R	6
034/2024/536	X6817709A	6
034/2024/828	78212647C	6
034/2024/252	80062162J	5
034/2024/475	45614638A	5
034/2024/686	43213315H	5
034/2024/780	28703122L	5
034/2024/810	45371278Y	5
034/2024/637	43224894M	5
034/2024/786	45609825C	5
034/2024/647	43190511F	5
034/2024/330	X3702159X	5
034/2024/262	43181620V	5
034/2024/551	43198512G	5
034/2024/113	43095508V	5
034/2024/678	43180650J	5
034/2024/639	43208290F	5
034/2024/649	43168469E	5
034/2024/286	26975052P	5
034/2024/337	60355330H	5
034/2024/511	43183423A	5
034/2024/404	43192081J	5
034/2024/464	46846095V	5

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/364	X6518738D	5
034/2024/443	43192360Q	5
034/2024/355	43190096Y	7
034/2024/377	52758985K	5
034/2024/749	43167743D	5
034/2024/626	43212041D	5
034/2024/380	43211091W	5
034/2024/817	43176522W	5
034/2024/507	43229359P	5
034/2024/293	43460272R	5
034/2024/629	43209244H	5
034/2024/406	43151687F	5
034/2024/102	43234158T	5
034/2024/284	43168443L	5
034/2024/709	43188553G	5
034/2024/754	43166482J	5
034/2024/353	43220579Z	5
034/2024/545	43474697M	5
034/2024/560	43200146M	5
034/2024/628	49092217M	5
034/2024/92	43191555Q	5
034/2024/453	43113163P	5
034/2024/641	46397553K	5
034/2024/115	43189862W	5
034/2024/635	52486719Y	5
034/2024/280	43477849Y	5
034/2024/488	07178355D	5
034/2024/362	07178487A	5
034/2024/661	24257337L	5
034/2024/594	43169170X	5
034/2024/87	43201084T	5
034/2024/274	43476436L	5
034/2024/555	43465911M	5
034/2024/389	45371466X	5
034/2024/687	43180285Q	5
034/2024/461	43476622K	5
034/2024/369	43165288S	5
034/2024/540	43180731W	5
034/2024/282	43231888F	5
034/2024/537	43226667F	5
034/2024/766	43173994G	5
034/2024/745	41543268R	5
034/2024/610	43145499Y	5
034/2024/631	43466925F	5
034/2024/530	43223956X	5
034/2024/491	43203480G	5

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/807	43216215C	5
034/2024/722	43126783N	5
034/2024/789	43472551K	5
034/2024/476	71430906J	5
034/2024/381	45371465D	5
034/2024/794	43191724R	5
034/2024/110	76926113Z	5
034/2024/481	52033253P	5
034/2024/434	X6703182Q	5
034/2024/623	43143609W	5
034/2024/559	45614382T	5
034/2024/572	43199244T	5
034/2024/358	43474990E	5
034/2024/95	49482503G	5
034/2024/675	54624121H	5
034/2024/107	Y0687943G	5
034/2024/375	45187887V	5
034/2024/417	43197051S	5
034/2024/354	45184539G	5
034/2024/769	04308656C	5
034/2024/92	43191555Q	5
034/2024/517	43227356Y	5
034/2024/372	49925378Z	5
034/2024/694	X6228267M	5
034/2024/413	43206841F	5
034/2024/82	01875790W	5
034/2024/575	46393159C	5
034/2024/486	15489241Y	5
034/2024/319	X9835907A	5
034/2024/316	43146846L	5
034/2024/705	43203716X	5
034/2024/664	43226638R	5
034/2024/422	43198625W	5
034/2024/715	45694125W	5
034/2024/581	43079548L	4
034/2024/597	11966823S	4
034/2024/388	X6778131P	4
034/2024/267	X8358823W	4
034/2024/730	30457158Y	4
034/2024/768	31653645X	4
034/2024/494	55234490J	4
034/2024/478	X4067260D	4
034/2024/427	44329240Y	3
034/2024/359	24316931C	3
034/2024/501	43159061K	3
034/2024/783	43106330Y	3

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>



EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/81	Y1058489C	3
034/2024/384	08870410T	3
034/2024/504	74663214Q	3
034/2024/396	49609772Z	3
034/2024/259	43141656G	3
034/2024/309	14320781S	3
034/2024/703	43162312Y	3
034/2024/603	43149096S	3
034/2024/777	01873422A	3
034/2024/285	43177322C	3
034/2024/299	43173278R	3
034/2024/85	23281289E	3
034/2024/657	24223477S	3
034/2024/308	43178768V	3
034/2024/564	25481032E	3
034/2024/366	54627808W	3
034/2024/566	43169450Z	3
034/2024/693	43158382D	3
034/2024/304	43155369D	3
034/2024/294	43177286F	3
034/2024/611	43176747C	3
034/2024/311	43121359Q	3
034/2024/104	45739408K	3
034/2024/618	X4307541D	3
034/2024/432	43082834Q	3
034/2024/576	43169048A	3
034/2024/809	43173300T	3
034/2024/473	43179243D	3
034/2024/621	43160035Y	3
034/2024/295	75147244B	3
034/2024/546	43194730V	3
034/2024/305	43162258K	3
034/2024/416	41586408Q	3
034/2024/591	55230065G	3
034/2024/307	42993567N	3
034/2024/392	43097801X	3
034/2024/625	77330350A	3
034/2024/708	43169551T	3
034/2024/688	28908563R	3
034/2024/405	76653995D	3
034/2024/80	X0838804V	3
034/2024/612	43162351E	3
034/2024/289	43090881J	3
034/2024/726	X3622125Q	3
034/2024/470	43157657C	3
034/2024/523	43133100G	3

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





EXP OPEN	DNI/ NIE	BAREMACIÓN
034/2024/496	X7559222L	3
034/2024/567	43154323K	2
034/2024/450	49920099W	1
034/2024/89	75111949K	1
034/2024/797	43147235V	1

ANEXO III

MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO Y LA CAUSA DE EXCLUSIÓN

EXPTE. OPEN	DNI/NIE	CAUSA EXCLUSIÓN
034/2024/796	43162962N	Presenta solicitud de renuncia en fecha 21/02/2025 con RGE 10047. Se acepta la renuncia en virtud de lo expuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/447	76424503B 43171092T	Incumplimiento del requisito establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/387	X8882092K	Incumplimiento del requisito establecido establecido en el apartado VIII, letra A), punto 4 en relación con el apartado IX, letra B), punto FASE II, párrafo 3º de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/506	X7605977S Y2435609S	Incumplimiento del requisito establecido establecido en el apartado VIII, letra A), punto 4 en relación con el apartado IX, letra B), punto FASE II, párrafo 3º de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/757	43067682K	Incumplimiento del requisito establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/512	43226549G	Presenta solicitud de renuncia en fecha 10/02/2025 con RGE 7776. Se acepta la renuncia en virtud de lo expuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/746	43203645P	Presenta solicitud de renuncia en fecha 13/02/2025 con RGE 8505. Se acepta la renuncia en virtud de lo expuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/746	43165644A	Incumplimiento del requisito establecido en el apartado VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA, letra a) Destinatarios, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/787	43209152H	Incumplimiento del requisito establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.

EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/301	43226408R	H
034/2024/395	43155275F	I
034/2024/325	X3752426E	H
034/2024/513	43093157N	H
034/2024/363	43223580W	H
034/2024/261	43194183E	H
034/2024/379	43165678Z	H
034/2024/296	43178541C	H
034/2024/121	43183944H	H
034/2024/778	43030385F	N,O
034/2024/820	43210437S	B,O
034/2024/456	52967441M	I
034/2024/376	43138791Z	H
034/2024/480	X3754664Y	K

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373



EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/410	43125148X	H
034/2024/462	43211526T	M,J
034/2024/323	43203620Y	H
034/2024/94	43233589Y	H
034/2024/683	43188304P	H
034/2024/272	43179576C	O,U
034/2024/326	43208863M	H
034/2024/346	43462048Y	J
034/2024/640	44328870G	H
034/2024/593	53279382C	M
034/2024/684	49773984Y	M
034/2024/361	43157458M	H
034/2024/728	41713402G	O
034/2024/712	48628074W	H
034/2024/700	43112734Q	H,K
034/2024/583	43203888K	H
034/2024/103	43477118B	H
034/2024/764	33479057G	I,M,J,G,H,O
034/2024/383	30247884D	D,H,U
034/2024/382	30256788N	C,D,U
034/2024/402	43478797B	H
034/2024/718	31887747H	H
034/2024/108	43211586Z	H,U
034/2024/598	43462921M	H
034/2024/577	04305807T	O
034/2024/431	Y2001375K	M
034/2024/430	43235539R	H,S,U
034/2024/650	43476326R	H
034/2024/339	43180820E	H
034/2024/734	Y5429956S	H,U
034/2024/505	45610295F	H
034/2024/654	46392726R	M,O
034/2024/659	Y2786757E	H
034/2024/707	43061308H	H,N,O
034/2024/599	43477868W	H
034/2024/721	X5399309J	H
034/2024/774	43462652N	H
034/2024/795	43171651F	H
034/2024/802	45371279F	H
034/2024/334	11966825V	H
034/2024/328	43460453K	H
034/2024/518	43100246V	K
034/2024/109	43166561T	H
034/2024/492	71026461T	U,O
034/2024/743	46392213V	H
034/2024/656	14626296K	O

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/805	32425891P	H,J
034/2024/760	47209732R	H,O,U
034/2024/324	43169844V	I
034/2024/713	X9261114A	H
034/2024/570	43159895G	K
034/2024/547	46391955N	H
034/2024/556	43151648Z	H
034/2024/298	43162615X	H
034/2024/740	31685126G	H,R,S
034/2024/446	43142696D	H
034/2024/815	43220007V	H
034/2024/801	43167731C	I
034/2024/816	43474463R	P,H
034/2024/716	45699256G	H
034/2024/425	31689644Z	H
034/2024/483	X5177403B	H
034/2024/263	43137300H	H
034/2024/616	44350302T	H
034/2024/799	74659180F	H
034/2024/290	43226380L	H
034/2024/624	43106878W	H
034/2024/535	43214826B	H
034/2024/725	Y1059413R	H
034/2024/680	Y0499558N	K
034/2024/391	14305807Z	H
034/2024/463	30824860F	J,K
034/2024/670	X5888585X	H
034/2024/524	43473724K	H
034/2024/440	43208725M	H
034/2024/532	43164226B	H
034/2024/449	70076383Y	H
034/2024/776	X3048454B	H
034/2024/829	X5352679G	B
034/2024/679	45698674C	H
034/2024/458	43461321S	H
034/2024/586	43219542N	E,H,K,M,N,O,U
034/2024/689	43462876Y	H
034/2024/300	49483888D	H,U
034/2024/336	09046982R	H
034/2024/306	43210146T	I
034/2024/411	43216747T	H
034/2024/499	43210338P	H
034/2024/724	X7053133E	J
034/2024/601	43101687D	J
034/2024/652	45192923Q	D
034/2024/613	43119291H	H

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373





EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/403	43176395J	H
034/2024/451	46390352L	H,K,N,O
034/2024/459	53264695F	O
034/2024/669	04302948Q	H
034/2024/83	43195282V	H
034/2024/428	43226586H	M,U
034/2024/812	45188742K	H
034/2024/788	43214209S	H
034/2024/825	43214210Q	H
034/2024/672	45698264R	H
034/2024/685	43161285Z	H
034/2024/525	43469575N	H
034/2024/516	43226902N	H
034/2024/452	43223802V	H
034/2024/773	15451584T	H
034/2024/502	43148951P	H
034/2024/347	43211018K	H
034/2024/534	43208866P	H
034/2024/116	49867793K	H
034/2024/469	43202839F	H
034/2024/253	Y1791805G	J,M,N
034/2024/474	07991716K	I,J
034/2024/356	78214087B	H,K,R,U
034/2024/580	45186424A	H
034/2024/565	43100902Y	H
034/2024/562	43460906Z	H
034/2024/767	43161299M	H,M
034/2024/620	X0800473G	H
034/2024/98	43226541L	H
034/2024/412	28664716T	C,H
034/2024/692	34925839V	H
034/2024/827	45186400W	H
034/2024/727	43202202Z	H
034/2024/698	43229451P	H
034/2024/442	45699556M	K
034/2024/120	46397374A	H
034/2024/682	49928459J	H
034/2024/579	76665448P	C,I
034/2024/526	45189444X	H
034/2024/472	53574258J	H
034/2024/510	43206693C	H
034/2024/660	X8363428F	H,M,N
034/2024/571	43190065K	H
034/2024/520	43465741L	H
034/2024/519	43465734N	H
034/2024/568	43207068G	H

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373





EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/553	43194609B	H
034/2024/636	43226313K	H
034/2024/758	43464157E	O
034/2024/368	Y0618706C	H,U
034/2024/821	45693142P	B
034/2024/521	43465742C	H
034/2024/590	43134838V	H
034/2024/665	54469752W	M,O
034/2024/531	43091565F	H,M,N
034/2024/808	43190326Y	H
034/2024/386	Y0870961B	H
034/2024/615	43194913Q	K
034/2024/529	45191292H	H
034/2024/695	43220422H	J
034/2024/653	46392729G	H
034/2024/415	43147047J	O
034/2024/448	43233806Q	I
034/2024/489	43080498A	H,J,M,N
034/2024/554	43206029T	J
034/2024/608	15489324C	E,U
034/2024/737	43475320F	H
034/2024/735	43176968B	H
034/2024/731	50467664Y	E,J,O
034/2024/669	04302948Q	H
034/2024/842	11202211S	B
034/2024/832	47200729Z	B
034/2024/826	45190003V	E
034/2024/806	78796431H	E
034/2024/803	Y3638222G	E
034/2024/792	60312396W	A
034/2024/791	75138759J	E
034/2024/782	46392109M	E
034/2024/775	46394771E	E
034/2024/756	43106872L	E
034/2024/723	16025022W	E
034/2024/704	Y8406951M	E
034/2024/699	43123455L	E
034/2024/696	43192992G	A
034/2024/674	49779339W	E
034/2024/668	26245006M	E
034/2024/663	45539457D	E
034/2024/644	43152443G	E
034/2024/643	43152442A	E
034/2024/630	03530438F	E
034/2024/606	45189443D	E,I,K,O
034/2024/596	43032564R	E

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373





EXP OPEN	DNI/ NIE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
034/2024/291	Y8431694T	E
034/2024/582	18555786F	A
034/2024/578	43154678P	E
034/2024/574	43220416N	E
034/2024/561	43209060H	E
034/2024/503	43167392A	E
034/2024/479	50990608E	H
034/2024/444	05384451J	A
034/2024/436	31722493L	E,H,U
034/2024/429	43208862G	H
034/2024/409	07175332E	A
034/2024/397	32722080A	A
034/2024/385	43228481G	E
034/2024/345	47171540N	E
034/2024/335	46393941C	E
034/2024/314	43217760R	E
034/2024/312	45733236J	E
034/2024/279	55086860C	E
034/2024/276	43195525F	E

LEYENDA

LETRA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
A	NO INCLUIDO LISTADO DEFINITIVO DEMANDANTES VIVIENDA PROTEGIDA DEL IBAVI
B	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
C	SOLICITUD INCOMPLETA
D	SOLICITUD DUPLICADA POR UNIDAD CONVIVENCIA
E	NO EMPADRONADA EN CALVIÁ EN FECHA 01-12-2023/ PADRÓN INCORRECTO (NO COINCIDE CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA)
F	NO RESIDENCIA LEGAL EN ESPAÑA
G	UNIDAD DE CONVIVENCIA SUPERIOR CAPACIDAD DE LAS VIVIENDAS
H	IRPF NO ACREDITA INGRESOS MÍNIMOS
I	IRPF SUPERA INGRESOS MÁXIMOS
J	FALTA IRPF / CERTIFICADOS DE IMPUTACIONES NEGATIVO/ RENTA DEL RÉGIMEN CUENTA AJENA O AUTÓNOMOS
K	FALTA REGISTRO PROPIEDAD/ APARECE TITULARIDAD/ INCORRECTA
L	FALTA ACREDITAR CERTIFICADO DE NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA
M	CONSULTA AEAT INCORRECTA/ DEUDA
N	CONSULTA SEGURIDAD SOCIAL INCORRECTA/ DEUDA
O	CONSULTA OFICINA MUNICIPAL DE TRIBUTOS (OMT) DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ INCORRECTA/ DEUDA
P	SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO
Q	FALTA ACREDITACIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO/ NO VIGENTE
R	FALTA ACREDITACIÓN DISCAPACIDAD
S	FALTA ACREDITACIÓN FAMILIA NUMEROSA/ MONOPARENTAL
T	FALTA ACREDITACIÓN CONDICIÓN DE PENSIONISTA/ JUBILADO
U	FALTA ACREDITAR CONVENIO REGULADOR EN CASO DE SEPARACIÓN/ SENTENCIA DE DIVORCIO

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373





ANEXO IV
MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE PERSONAS DESISTIDAS DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE	DNI/NIE	MOTIVO DESISTIMIENTO
034/2024/872	43163040K	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/874	43110924T	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/879	43145297B	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/881	43164578H	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/877	72051869E	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/880	X3328931A	No presentar solicitud de participación en el procedimiento. Punto 4º listado definitivo de personas con derecho a participar en el proceso de adjudicación de viviendas de protección oficial (VPO) de la promoción de 99 viviendas de Santa Ponça (BOIB nº 45, de 04/04/2024). Artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
034/2024/250	48516664G 43192893C	Incumplimiento del trámite preceptivo (Entrevista con la Trabajadora Social Municipal), establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/818	43179270J	Incumplimiento de la realización del trámite preceptivo (Entrevista con la Trabajadora Social Municipal) establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.
034/2024/426	43158581R	Incumplimiento de la realización del trámite preceptivo (Entrevista con la Trabajadora Social Municipal), establecido en el apartado IX. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS, letra a) Consideraciones Generales, punto 5, de los criterios de adjudicación del procedimiento.

ANEXO V
LISTADO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTINGENTE GENERAL

Nº EXPEDIENTE (IBAVI)	DNI/ NIE
52228788	43186834X
52229101	47447425N
52231943	49040601R
52233709	49484055S
52234423	Y4038081P
52234501	Y1908929N
52235137	Y7488111S
52235310	74695027C
52235396	43167193B
52236190	43149799M
52236199	48892250T
52236386	X4513674Q





Nº EXPEDIENTE (IBAVI)	DNI/ NIE
52236540	43190502K
52237396	16077461R
52237560	Y7378959K
52237877	43186231M
52237980	32061020D
52238246	X9798951P
52238450	43179861Y
52238612	43172475A
52238625	Y6567869A
52238767	48617181B
52238890	75862351W
52238924	43155316W
52239104	43149039G
52239176	43196931X
52239197	43041227Q
52239279	43211373P
52239299	43209847T
52239301	30241203K
52239343	47915704B
52239429	33910361N
52239561	26858776C
52239832	43167864S
52239837	28668060D
52239849	43187978G
52239993	43137912D
52240265	43171004G
52240300	41585447K
52240354	43159012H
52240412	52139206T
52240435	43224646X
52240748	43121675X
52240815	49481333F
52240820	Y3369758L
52241017	49770164G
52241521	43170307C
52241970	43116918Z
52242055	20501238G
52242152	49033447T
52242253	Y2525480W
52242881	X7997200P
52242957	04304699L
52243048	43179834W
52243577	Y3462385W
52243591	52139546H
52243595	X9096464X
52243785	53195091R

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





Nº EXPEDIENTE (IBAVI)	DNI/ NIE
52243863	46704119C
52244225	X3285217N
52244270	54369245M
52244286	43215967W
52244404	43147754F
52244456	24271611X
52244904	43153795E
52245088	49606314Y
52245233	41365473L
52245307	X9346384N
52245444	34036853G
52245481	53187249W
52245759	43065980K
52246037	43195734D
52246257	43178560Q
52246279	43185656M
52246354	78391707W
52246380	77719859F
52246465	26784200X
52246503	77375967B
52246586	24236753C
52246689	52768188R
52246773	Y7243972K
52246872	77180911H
52246928	43163508Y
52247061	71441437X
52247132	X4392949H
52247192	43469464Q
52247380	43064486E
52247432	78156276E
52247636	Y3172159J
52247728	80095973Z
52247749	43007417Q
52247775	Y8274997W
52247797	01875618Z
52247889	Y5543314Y
52247963	X3181848M
52247994	47277515A
52248107	48903097Z
52248170	43177440T
52248301	28837162S
52248632	43062925W
52248676	47464746Z
52248730	Y1255901T
52248804	77347208W
52248812	43090613K

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>





Nº EXPEDIENTE (IBAVI)	DNI/ NIE
52248876	18059001E
52248926	43205359C
52249415	75139247H
52249451	77538216H
52249462	43224907H
52249515	18236717V
52249520	Y9221457N
52249531	X9041789Y
52249545	47995536X
52249548	Y1191527A
52249564	75779319T
52249613	43202953Y
52249620	Y9901035D
52249650	46394554N
52249664	43103111F
52249670	41573099R
52249686	48984057Z
52249723	43093275S
52249736	78221218N
52249837	X6650201G
52249850	09790378Z
52249863	28618817D
52249879	43017471L
52249882	43191654T
52249885	43084166Z
52249903	76068822W
52249905	26514519G
52249919	04301149B
52249922	28962810Z
52249925	14274135J
52249931	54871739H
52249956	47538663D
52249967	46759128J
52250046	Y9778255A
52250063	Y7171206G
52250068	43121324G
52250080	43167930N
52250843	Y9437041V
52238728	43078231J
52249897	23007928Q
52249870	43090696N
52239290	45645266H
52238728	43169823L
52237907	50606232E
52243083	04309441T
52247581	43113630S

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/66/1191373>

